



**OFICIALIZA CONVENIO MARCO
DE COOPERACIÓN SUSCRITO
ENTRE PATHOVET LABS SpA Y
LA UNIVERSIDAD DE MAGALLANES.**

PUNTA ARENAS, 20 de octubre de 2023

RESOLUCIÓN N°229/SU/2023

VISTOS:

Las atribuciones que me confieren los D.F.L. N°035 de 03 de octubre de 1981 y N°154 de 11 de diciembre de 1981; el Decreto Supremo N°138 del 5 de agosto de 2022 del Ministerio de Educación; el Decreto TRA N°74 del 29 de noviembre de 2022 de la Universidad de Magallanes.

CONSIDERANDO:

El Convenio marco de cooperación, de fecha 15 de junio de 2023, entre PATHOVET LABS SpA y la Universidad de Magallanes.

RESUELVO:

1. OFICIALÍZASE, el Convenio marco de cooperación, fecha 15 de junio de 2023, entre **PATHOVET LABS SpA Y LA UNIVERSIDAD DE MAGALLANES,** que se adjunta a esta Resolución:

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
ENTRE
UNIVERSIDAD DE MAGALLANES
Y
PATHOVET LABS SpA.**

En PUNTA ARENAS, con fecha 15 de junio de 2023, entre la **UNIVERSIDAD DE MAGALLANES**, Rol Único Tributario N° 71.133.700-8, en adelante indistintamente **"UMAG"** representado por su Rector, Dr. José Maripani Maripani, Rut N° 9.136.362-3, ambos domiciliados en Avenida Bulnes N° 01855, Punta Arenas, por una parte y; por otra, la empresa **PATHOVET LABS SpA**, Rol Único Tributario N° 76.221.912-3, en adelante indistintamente **"PATHOVET"** representada legalmente por Dr. Marco Rozas Serri, Rut N° 13.110.478-2, ambos domiciliados en Palena 280, Comuna de Puerto Montt; quienes exponen:

PRIMERO: Antecedentes

1. La Universidad de Magallanes es una institución de educación superior, de carácter estatal, autónoma, pluralista, laica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas principales funciones son la docencia, investigación, gestión universitaria, creación artística, deporte, actividad física, innovación y vinculación con el medio.
2. PATHOVET es un laboratorio y una exclusiva biofábrica que desarrolla, valida y comercializa (bio)productos y (bio)servicios para el diagnóstico de enfermedades e inmunología y vacunología de peces en cultivo, con la finalidad de optimizar la toma de decisiones productivas que promuevan la mejor sobrevivencia de los animales, reduzcan la tasa de mortalidad y el uso de antimicrobianos. Nuestros (bio)servicios se basan en biomarcadores genómicos y proteómicos para evaluar la respuesta de los peces frente a diferentes estrategias sanitarias y productivas tales como esmoltificación, evaluar la respuesta inmunológica de los peces en vacunas, inmunoestimulantes, probióticos, dietas funcionales, resistencia a enfermedades, estrés oxidativo y funcionalidad de diferentes sistemas biológicos, órganos y tejidos. Nuestros (bio)productos se focalizan en el diagnóstico temprano *in situ* de

T

patógenos y enfermedades y el desarrollo de vacunas basadas en vacunología inversa.

Atendido a lo anterior, y en el cumplimiento de sus propios fines, las partes acuerdan formalizar los intereses comunes manifestados, a través del presente Convenio marco de Cooperación, al tenor de las siguientes cláusulas:

SEGUNDO: Objetivo del convenio

El objetivo de este convenio es establecer la cooperación entre la empresa PATHOVET y la Universidad de Magallanes, con el fin de promover el desarrollo y la innovación biotecnológica en ambas instituciones, además de sobrellevar las problemáticas asociadas a la industria alimentaria en los aspectos sanitarios, ambientales y de producción. A través de esta colaboración, se espera generar beneficios mutuos tanto en la formación capital humano especializado con habilidades y competencias específicas que puedan ser aplicadas en las actividades, como en la prestación de servicios requeridos en la región.

TERCERO: Compromisos de colaboración.

Las partes firmantes acuerdan coordinar esfuerzos para promover la colaboración en diversas actividades, tales como:

- a) Potenciar y desarrollar programas, proyectos de investigación concursables nacionales y regionales (Fondef, Corfo, Fondecyt, etc) y actividades en el ámbito de biotecnología marina, en los que participen tanto la Universidad de Magallanes como PATHOVET.
- b) PATHOVET recibirá a alumnos de pregrado para la realización de sus prácticas profesionales.
- c) La realización, en colaboración, de investigación científica con transferencia tecnológica, a través de la postulación de proyectos de innovación y transferencia.
- d) Cursos de Capacitación conjunta entre UMAG y PATHOVET enfocado para la industria del rubro alimentario en todos sus aspectos.

- e) Cualquier otro compromiso de colaboración y trabajo conjunto que ambas partes acuerden en el futuro a través de convenios específicos.

Para dar cumplimiento a estos compromisos de colaboración, y en especial los señalados en las letras a), b) y c) la empresa PATHOVET deberá ajustar su accionar a los previsto en el Reglamento General de los programas de postgrado de la Universidad de Magallanes, oficializado con fecha 30 de septiembre 2020, por Decreto N°016/SU/2020; al reglamento general de alumnos oficializado con fecha 29 de marzo de 2019 por Decreto N° 005/SU2019, al proyecto educativo universitario de la UMAG (PEI), los cuales son conocidos por la empresa, y los cuales se obliga a respetar en su integridad.

En el marco de este convenio, ambas partes podrán proponer programas, proyectos o actividades que consideren convenientes, sin embargo, la implementación de dichas actividades se llevará a cabo mediante la firma de convenios específicos. Cada convenio específico que se suscriba será parte integrante del presente instrumento.

CUARTO: Duración.

El plazo de vigencia del presente convenio será de 5 años a partir de su suscripción, sin perjuicio de la oficialización de este convenio por parte de la Universidad de Magallanes. Transcurrido este plazo y si las partes así lo desean, podrán prorrogarlo mediante acuerdo especial expreso en tal sentido.

Las partes podrán poner término anticipado al presente instrumento, por causa legal o aquellas establecidas en el presente convenio.

QUINTO: Propiedad Intelectual e Industrial.

Durante el período de vigencia del presente convenio, ambas partes acuerdan respetar los derechos de propiedad intelectual e industrial de cada una y los conocimientos adquiridos y/o utilizados en el desarrollo del mismo. Si se generan obras de la inteligencia en los dominios científicos, o si se crean marcas, patentes, modelos de utilidad, durante la ejecución del convenio, y fruto del trabajo creativo e inventivo de ambas partes, la

titularidad de la propiedad intelectual e industrial, según sea el caso, corresponderá a quien se indique en convenio específico, si nada se dice corresponderá a ambas partes a prorrata de los aportes realizados en la creación o invención, si no es posible determinar los aportes por separado corresponderá a ambos comparecientes por partes iguales.

El incumplimiento de lo indicado en esta cláusula facultará a la parte afectada para poner término al presente convenio, para lo cual deberá someterse al procedimiento de solución de controversias señalado en la cláusula séptima, sin perjuicio de las demás sanciones civiles y penales que fueran procedentes de acuerdo a la legislación vigente.

SIXTO. Confidencialidad.

Las partes acuerdan mantener la confidencialidad de cualquier información relacionada con la investigación, formación, programas, desarrollo tecnológico y científico, sobre las áreas de interés señaladas en este convenio, que sean elaboradas o suministradas por alguna de las partes, en cualquier etapa que esa información se encuentre y de los eventuales resultados que se genere un producto de ellos. Este deber de confidencialidad se extiende a cualquier etapa de la información y a los posibles resultados generados por ellas.

Ambas partes se comprometen a mantener en reserva cualquier información, conocimiento o idea relacionada con el proyecto, desarrollo e investigación. Este deber se extiende a la reserva o secreto de: a) toda información, conocimiento o idea contenida en cualquier tipo de documentos relacionados directa o indirectamente con las ideas de un determinado proyecto, desarrollo e investigación, y de las áreas de interés expuestas, sean en formato digital, electrónico, papel o de cualquier otra especie; b) toda información, conocimiento, investigación o ideas que le sea suministrada por vía oral, escrita, electrónica, etc. por cualquier persona que represente o exponga las iniciativas del proyecto y que pertenezca a alguna de las partes.



La presente cláusula se eleva a la categoría de esencial y facultará a la parte afectada frente a un eventual incumplimiento de la contraria para poner término al presente convenio, para lo cual deberá someterse al procedimiento de solución de controversias establecidas en la cláusula séptima, sin perjuicio de las demás sanciones que fueran procedentes de acuerdo a la ley. Este deber de confidencialidad permanecerá vigente aún después del término del presente convenio, por el periodo de tres años contado desde la fecha de su terminación.

El deber de confidencialidad o cualquier otra obligación generada en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior no se aplicará a la información que: a) a la fecha de su revelación, sea de conocimiento general o pueda ser conocida con facilidad por el público en general; b) haya sido legalmente adquirida de un tercero sin restricción, a menos que el que recibió la información sepa o deba saber que dicha información se obtuvo en violación de un acuerdo de confidencialidad y, en tal caso, las obligaciones del presente contrato serán aplicadas; c) la que se proporcione a terceros en la forma y condiciones establecidas en el artículo 10 y siguientes de la ley 20.285 sobre acceso a la información pública, siempre y cuando de acuerdo a la ley corresponda entregar dicha información; y d) en general, sea puesta en conocimiento con el objeto de dar cumplimiento a una disposición legal, a una orden judicial o a algún requerimiento de alguna autoridad gubernamental con potestades legales para requerir la entrega de la información, siempre que la parte requerida notifique previa e inmediatamente a la otra que tal divulgación le ha sido solicitada.

SÉPTIMO. Resolución de conflictos.

Cualquier dificultad, controversia o conflicto que se produzca entre las partes con motivo del presente convenio y/o de sus anexos modificaciones o complementos, o de cualquier otro acuerdo que las partes celebren vinculado al presente instrumento, así como cualquier otro asunto relacionado o que cualquiera de las partes plantee con relación al mismo. Se resolverá en forma amistosa por los comparecientes sometiendo dicha divergencia a una junta formada por dos miembros, uno de la UMAG y otro de PATHOVET, quienes serán designados por los responsables del convenio señalado por cada parte en este instrumento,

f

o bien por sus representantes legales. Este comité realizará sus mejores esfuerzos para que, en el plazo de treinta días hábiles contados desde la reunión de los miembros que haya sido convocada para efectos de resolver el conflicto, logren alcanzar una solución de mutuo acuerdo, o en su defecto, para concretar y limitar, en lo posible, las cuestiones que hayan de ser sometidas a su consideración.

En el supuesto de que las partes no lleguen a un acuerdo exitoso, el conflicto será resuelto por la justicia ordinaria, fijando las partes para tal efecto, domicilio convencional en la comuna de Punta Arenas.

OCTAVO. Política de Género.

En virtud de lo dispuesto artículo 9 inciso 3 de la ley 21.369 la Universidad de Magallanes hace presente que ha implementado un "Protocolo para Prevenir y enfrentar situaciones de Acoso Sexual, Violencia de Género y Discriminación de Género" (Decreto N°030/SU/2022, de 14 de septiembre de 2022)¹, y una Política Integral contra el Acoso Sexual, Violencia y Discriminación de Género (Decreto N°029/SU/2022, de 14 de septiembre de 2022)², las cuales forma parte integrante del presente instrumento para todos los efectos legales. PATHOVET declara conocer la normativa interna de la Universidad de Magallanes sobre la materia y además se obliga a respetarla, al igual que sus miembros y partícipes en la ejecución del presente convenio.

NOVENO. Anexos y Adendas.

Forma parte integrante del presente convenio, para todos los efectos legales derivados del mismo, los documentos anexos que las partes indiquen como tales y los demás que puedan firmarse en el futuro, los cuales, una vez firmados por las partes, tendrán plena validez en todo aquello que no se encuentre expresamente indicado en el presente instrumento.

¹ Disponible en: https:// analisis.umag.cl/transparencia/documentos/aas_20221005.120927.pdf

² Disponible en: https:// analisis.umag.cl/transparencia/documentos/aas_20221007.120418.pdf



DÉCIMO. Coordinación.

Para fines de coordinación de las actividades que considera el presente convenio, cada una de las partes designa a un coordinador responsable.

Por parte de la UMAG se designa a doña Sylvia Oyarzún Godoy, correo electrónico sylvia.oyarzun@umag.cl, domiciliado en Av. Manuel Bulnes 01855, Punta Arenas, Chile.

Por parte de PATHOVET se designa al Dr. Ricardo Ildefonso Cruz, Gerente Técnico, correo electrónico ricardo.ildefonso@pathovet.cl, domicilio en Palena 280, Puerto Montt, Chile

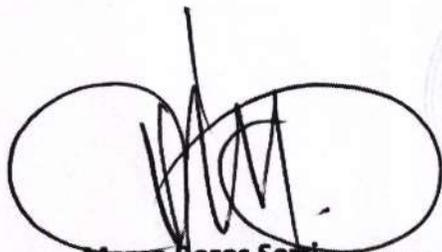
DECIMO PRIMERO. Firma y ejemplares.

En señal de conformidad, las partes firman 2 ejemplares de contrato, del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada una de ellas.

PERSONERÍAS.

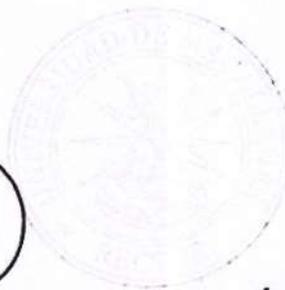
La personería de don JOSÉ MARIPANI MARIPANI, para representar a la UNIVERSIDAD DE MAGALLANES consta en el Decreto Supremo N° 138 del 5 de agosto de 2022 de la Subsecretaría de Educación, en trámite, y su facultad para suscribir el presente instrumento consta en el D.F.L. 154 de 1982, del Ministerio de Educación.

La personería de don Marco Rozas Serri para actuar en representación de PATHOVET consta en la escritura pública de fecha de 19 de Julio de 2012, otorgada ante Notario Público don Hernán Tike.



Marco Rozas Serri
PATHOVET LABS SpA

Marco Rozas Serri
RUT.: 13.110.478-2
GERENTE GENERAL
LABORATORIO PATHOVET LTDA.



José Maripani Maripani
UNIVERSIDAD DE MAGALLANES

2. La coordinadora del convenio será la académica **Sra. Sylvia Oyarzún Godoy.**

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

JOSÉ MARIPANI MARIPANI, Rector
ANGGIE FLIES AÑÓN, Secretaria de la Universidad

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.



ANGGIE FLIES AÑÓN
SECRETARIA DE LA UNIVERSIDAD

JMM/AFA/srt

Rectoría, Prorectoría, Contraloría Universidad, Secretaría de la Universidad, Vicerrectorías, Direcciones, Decanatos e Instituto de la Patagonia, Unidades, Oficina de Partes.